

PODER LEGISLATIVO

ARACELI OCAMPO MANZANARES

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES XXI Y XXII Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXIII AL ARTÍCULO 26, ASÍ COMO UN ARTÍCULO 42 QUÁTER A LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, PARA CREAR LA SECRETARÍA DE LA DIVERSIDAD SEXUAL, SUSCRITA POR LA DIPUTADA ARACELI OCAMPO MANZANARES, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

La suscrita, diputada Araceli Ocampo Manzanares, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura del Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61, fracción II y 65, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; los artículos 23, fracción I; 228 y 231 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231; los artículos 71, fracción III y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos somete a consideración de esta soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman las fracciones XXI y XXII y se adiciona la fracción XXIII al Artículo 26, así como un Artículo 42 Quáter a la Ley Orgánica de la Administración Pública, para crear la Secretaría de la Diversidad Sexual, al tenor de la siguiente

Exposición de motivos.

La presente iniciativa tiene por objeto incorporar a la Administración Pública Federal una dependencia centralizada especializada en la conducción, coordinación y evaluación de las políticas públicas dirigidas a garantizar los derechos humanos, la igualdad sustantiva, la inclusión y la no discriminación de las personas de la diversidad sexual y de género. La propuesta parte del reconocimiento de que el Estado mexicano ha construido, durante las últimas décadas, un amplio marco constitucional, convencional y legal de protección de los derechos humanos; sin embargo, el reconocimiento formal de los derechos no elimina por sí mismo las barreras sociales, culturales, económicas, administrativas e institucionales que pueden impedir que determinadas personas ejerzan sus derechos en condiciones efectivas de igualdad. Por ello, resulta necesario fortalecer las capacidades institucionales del Estado mediante una instancia especializada que permita conducir una política pública federal con objetivos definidos, mecanismos de coordinación, indicadores de desempeño y sistemas permanentes de evaluación.

La creación de una Secretaría de la Diversidad Sexual no debe entenderse como la incorporación de una estructura burocrática adicional carente de objetivos específicos, sino como una propuesta de reorganización y fortalecimiento de la capacidad del Estado para atender un ámbito concreto de los derechos humanos. La diversidad sexual y de género atraviesa distintas materias de la Administración Pública Federal, entre ellas la educación, la salud, el trabajo, la seguridad social, la vivienda, la cultura, el deporte, el desarrollo económico, la justicia, la prevención de las violencias, la atención a víctimas y el acceso



PODER LEGISLATIVO

ARACELI OCAMPO MANZANARES

igualitario a los servicios públicos. Precisamente por ese carácter transversal, existe el riesgo de que las responsabilidades se dispersen entre distintas instituciones sin que exista una instancia con responsabilidad específica para articular, dar seguimiento y evaluar los resultados de las políticas dirigidas a este sector de la población.

La presente propuesta reconoce que la igualdad y la no discriminación constituyen obligaciones transversales de todas las autoridades del Estado mexicano. Sin embargo, la transversalidad no significa ausencia de especialización institucional. Por el contrario, una política pública verdaderamente transversal requiere mecanismos de coordinación capaces de establecer objetivos comunes, identificar brechas, generar información, promover acciones afirmativas, fortalecer las capacidades de las personas servidoras públicas y evaluar periódicamente los resultados obtenidos. La Secretaría que se propone tendría precisamente esa función: conducir una política federal especializada sin sustituir las responsabilidades que el orden jurídico ya asigna a otras dependencias, organismos y autoridades.

El fundamento constitucional de esta iniciativa se encuentra, en primer término, en el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que reconoce que todas las personas gozarán de los derechos humanos establecidos en la propia Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte. El mismo precepto establece la obligación de todas las autoridades, en el ámbito de sus respectivas competencias, de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, y prohíbe toda forma de discriminación motivada, entre otras causas, por el género y las preferencias sexuales, así como por cualquier otro motivo que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Este mandato constitucional obliga a comprender la igualdad como una condición material y no únicamente como una declaración jurídica. La prohibición de discriminación no se agota en impedir que una autoridad realice directamente un acto discriminatorio, sino que también exige que el Estado identifique y remueva aquellos obstáculos que produzcan desigualdades injustificadas en el ejercicio de los derechos. En este sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha desarrollado una amplia doctrina constitucional conforme a la cual el principio de igualdad y no discriminación constituye un parámetro transversal de todo el orden jurídico y obliga a las autoridades a justificar constitucionalmente las diferencias de trato que puedan afectar derechos fundamentales.

La Suprema Corte también ha desarrollado criterios relevantes en materia de identidad de género, reconociendo su estrecha relación con el libre desarrollo de la personalidad, la identidad personal, la intimidad y la vida privada. Desde esta perspectiva, corresponde a cada persona definir autónomamente su identidad, sin que las instituciones públicas puedan imponer categorías, concepciones o condiciones que desconozcan la dignidad y autonomía



PODER LEGISLATIVO

ARACELI OCAMPO MANZANARES

individual. Estos criterios constitucionales resultan fundamentales para el diseño de una política pública especializada, pues obligan a que las acciones del Estado se formulen desde un enfoque de derechos humanos, sin estigmas, prejuicios ni patologización, y con pleno respeto a la identidad y autoadscripción de cada persona.

La obligación estatal también encuentra sustento en el derecho internacional de los derechos humanos. Los instrumentos internacionales de los que México es parte establecen el deber de garantizar los derechos humanos sin discriminación y han sido complementados por criterios de los órganos internacionales encargados de su interpretación. En el ámbito interamericano, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha reconocido que la orientación sexual, la identidad de género y la expresión de género se encuentran vinculadas con la dignidad, la autonomía, la vida privada y el libre desarrollo de la personalidad. En consecuencia, las políticas públicas del Estado mexicano deben desarrollarse de manera compatible con estos estándares y orientarse a eliminar las barreras que impidan el ejercicio efectivo de los derechos.

El marco jurídico nacional también contiene obligaciones específicas en materia de prevención y eliminación de la discriminación. La Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación comprende dentro de su ámbito las conductas discriminatorias relacionadas con el género y las preferencias sexuales y establece obligaciones para los poderes públicos federales encaminadas a garantizar la igualdad real de oportunidades. Asimismo, contempla medidas de nivelación, medidas de inclusión y acciones afirmativas como instrumentos para superar situaciones de desigualdad. La legislación dispone que las instituciones públicas deben incorporar la perspectiva antidiscriminatoria de manera transversal y progresiva en el diseño, implementación y evaluación de las políticas públicas.

La existencia de estas disposiciones demuestra que el Estado mexicano ya reconoce jurídicamente la necesidad de combatir la discriminación mediante políticas públicas. Lo que plantea esta iniciativa es fortalecer la arquitectura institucional encargada de coordinar esas políticas desde una perspectiva especializada en diversidad sexual y de género. La finalidad no consiste en sustituir las instituciones existentes, sino en proporcionarles una instancia de articulación que permita transformar obligaciones jurídicas dispersas en una política pública federal coherente, medible y evaluable.

En este punto resulta indispensable establecer una delimitación precisa respecto del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación. El CONAPRED conserva y debe conservar las atribuciones que le confiere la legislación vigente, incluidas aquellas relacionadas con la prevención y eliminación de la discriminación y con la atención de las conductas discriminatorias dentro de su ámbito de competencia. La Secretaría de la Diversidad Sexual no asumiría esas funciones. Su responsabilidad sería distinta y complementaria: conducir la política federal especializada, coordinar a las dependencias y entidades de la Administración



PODER LEGISLATIVO

ARACELI OCAMPO MANZANARES

Pública Federal, promover la transversalización de la perspectiva de diversidad sexual y de género, impulsar programas y acciones afirmativas, generar información y evaluar resultados.

La misma lógica de delimitación debe aplicarse respecto de la Secretaría de Gobernación. La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal le confiere atribuciones en materia de política interior, derechos humanos y otras materias vinculadas con la gobernabilidad democrática. La creación de la Secretaría de la Diversidad Sexual no pretende eliminar ni disminuir esas facultades. Lo que se propone es establecer un ámbito material especializado que permita desarrollar una política federal específica dentro de la estructura general de la Administración Pública Federal, manteniendo la coordinación institucional y respetando las competencias que cada dependencia tiene asignadas por ley.

De igual manera, la iniciativa reconoce plenamente las atribuciones de la Secretaría de las Mujeres. La igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, la prevención y atención de las violencias contra las mujeres, la perspectiva de género y las demás materias que actualmente corresponden a dicha Secretaría permanecerían bajo su responsabilidad. La Secretaría de la Diversidad Sexual tendría que establecer mecanismos permanentes de coordinación con ella cuando concurren factores relacionados con género y diversidad sexual, evitando cualquier duplicidad y procurando que las políticas públicas respondan adecuadamente a las situaciones de discriminación múltiple o interseccional.

La delimitación propuesta también comprende a la Secretaría de Salud, las autoridades educativas, laborales, de seguridad social, las fiscalías, los organismos públicos de protección de los derechos humanos y las demás instituciones que poseen competencias específicas. La nueva Secretaría no investigaría delitos, no sustituiría al Ministerio Público, no resolvería controversias judiciales, no ejercería funciones jurisdiccionales y no asumiría las atribuciones sanitarias que corresponden a las autoridades de salud. Su función sería esencialmente administrativa y de conducción de política pública: formular, coordinar, promover, capacitar, generar información, establecer indicadores y evaluar.

Esta delimitación resulta especialmente importante porque la presente iniciativa no pretende construir una institución que concentre todas las responsabilidades relacionadas con la diversidad sexual y de género. Por el contrario, pretende crear una instancia que permita que las instituciones existentes actúen de manera coordinada. La Secretaría funcionaría como articuladora de una política transversal, respetando la autonomía funcional y las competencias legales de cada autoridad. De esta manera, se evitaría convertir la especialización institucional en una fragmentación de responsabilidades.

La necesidad de una instancia especializada también deriva de la importancia de contar con información pública suficiente para conocer las desigualdades existentes. No es posible

PODER LEGISLATIVO

ARACELI OCAMPO MANZANARES

diseñar políticas públicas eficaces cuando no se conocen las condiciones en las que determinados sectores de la población acceden a la educación, la salud, el empleo, la seguridad social, la vivienda, la justicia o los demás derechos. La nueva Secretaría deberá, por ello, promover estudios, diagnósticos e indicadores que permitan conocer las brechas existentes y evaluar si las políticas públicas están produciendo resultados.

La generación de información deberá realizarse, en todo momento, con pleno respeto a las normas de protección de datos personales y privacidad. La Secretaría no deberá construir mecanismos de vigilancia o identificación individual de las personas por su orientación sexual, identidad o expresión de género o características sexuales. La información deberá recabarse únicamente cuando exista una finalidad legítima y jurídicamente sustentada, bajo principios de proporcionalidad, seguridad, confidencialidad y protección de los derechos fundamentales, privilegiando la generación de estadísticas agregadas y anónimas que permitan identificar desigualdades sin poner en riesgo la privacidad de las personas.

La política pública que se propone deberá incorporar también mecanismos de participación social. Las organizaciones de la sociedad civil, instituciones académicas, especialistas y las propias personas de la diversidad sexual y de género poseen conocimientos y experiencias indispensables para identificar barreras que no siempre pueden advertirse desde las estructuras administrativas. La participación social no sustituirá la responsabilidad del Estado, pero permitirá mejorar el diagnóstico de los problemas públicos y fortalecer la pertinencia de las políticas que se diseñen.

La Secretaría deberá igualmente impulsar programas de capacitación y profesionalización de las personas servidoras públicas. La existencia de derechos reconocidos en la legislación no garantiza automáticamente que todas las instituciones públicas cuenten con las capacidades necesarias para atender a la población sin prejuicios, estigmas o prácticas discriminatorias. La formación institucional debe permitir que las personas servidoras públicas conozcan los estándares constitucionales y convencionales aplicables y puedan prestar servicios públicos respetuosos de la dignidad y autonomía de todas las personas.

Ahora bien, la creación de una nueva dependencia federal debe someterse necesariamente a los principios constitucionales de racionalidad administrativa y disciplina presupuestaria. El artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México deben administrarse con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados. Por ello, la creación de una Secretaría no puede justificarse únicamente por la importancia del objetivo que persigue; debe acompañarse de un diseño administrativo responsable.



PODER LEGISLATIVO

ARACELI OCAMPO MANZANARES

En consecuencia, esta iniciativa no plantea reproducir estructuras que ya existen dentro de la Administración Pública Federal. Antes de poner en funcionamiento la nueva dependencia deberá realizarse un diagnóstico de las funciones, programas, unidades administrativas, plazas, recursos presupuestarios y capacidades institucionales existentes en materia de diversidad sexual y de género. Cuando existan funciones que puedan ser coordinadas, integradas o reordenadas, deberán analizarse esas alternativas antes de crear nuevas estructuras. El propósito es que la especialización institucional se construya con criterios de racionalidad, austeridad y eficiencia, y no mediante la simple acumulación de oficinas.

La creación de una Secretaría también tiene necesariamente una dimensión presupuestaria. Una dependencia federal requiere personal, estructura administrativa, infraestructura, sistemas de información, recursos materiales y presupuesto para desarrollar sus atribuciones. Por ello, la presente iniciativa no presume que la Secretaría pueda operar sin recursos adicionales ni pretende establecer una cifra presupuestaria sin que exista previamente un estudio técnico. La normativa presupuestaria federal establece mecanismos para evaluar el impacto de los proyectos que generan nuevas atribuciones, unidades administrativas, plazas, actividades y necesidades financieras, así como para determinar las fuentes de financiamiento correspondientes.

Por tal motivo, el régimen transitorio de la presente iniciativa establece la obligación de elaborar un diagnóstico nacional y un plan de implementación. Dichos instrumentos deberán identificar las funciones existentes, las capacidades institucionales que puedan aprovecharse, las posibles duplicidades, las necesidades de personal, los requerimientos tecnológicos y administrativos y el impacto presupuestario de la nueva dependencia. La entrada en operación de la Secretaría deberá sujetarse a las adecuaciones orgánicas y presupuestarias correspondientes y a las determinaciones que adopte la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión en ejercicio de sus atribuciones constitucionales.

La propuesta se concibe, por tanto, como una reforma institucional progresiva. Primero debe conocerse qué existe; después debe determinarse qué funciones deben mantenerse, coordinarse o reordenarse; posteriormente deben establecerse las necesidades administrativas y presupuestarias; y finalmente deberá instrumentarse la nueva dependencia conforme al marco jurídico aplicable. Esta ruta busca garantizar que la creación de la Secretaría responda a una necesidad pública objetivamente identificada y no a la simple expansión de la estructura gubernamental.

Ahora bien, la presentación de esta propuesta desde el Congreso del Estado de Guerrero encuentra fundamento en el federalismo legislativo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El artículo 71, fracción III, reconoce expresamente a las legislaturas de los estados y de la Ciudad de México el derecho de iniciar leyes o decretos ante el Congreso de la Unión. Esta disposición permite que las entidades federativas



PODER LEGISLATIVO

ARACELI OCAMPO MANZANARES

participen directamente en la construcción del orden jurídico federal y convierte a las legislaturas estatales en actores del proceso legislativo nacional.

En el ámbito local, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero reconoce igualmente al Congreso del Estado la facultad de iniciar leyes y decretos ante el Congreso de la Unión. La Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231 establece, a su vez, que las propuestas de reforma a la Constitución Federal y a las leyes federales, para efectos del artículo 71, fracción III, de la Constitución Federal, tendrán el carácter de iniciativas y deberán observar las formalidades correspondientes para su remisión al Congreso de la Unión.

De acuerdo con el artículo 228 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, las iniciativas dirigidas al Congreso de la Unión deberán ser suscritas por la Presidencia y las dos Secretarías de la Mesa Directiva. En consecuencia, la diputada local puede promover ante el Congreso del Estado el proyecto legislativo, exponer sus fundamentos y solicitar que sea discutido por las comisiones correspondientes; sin embargo, la iniciativa federal, para efectos constitucionales y parlamentarios, deberá ser adoptada por el Congreso del Estado como órgano colegiado y formalmente remitida al Congreso de la Unión conforme al procedimiento establecido por la legislación local.

La participación del Congreso de Guerrero en esta materia tiene además un significado federalista. Las entidades federativas conocen de manera directa las realidades sociales que enfrentan sus comunidades y pueden contribuir a la construcción de políticas nacionales desde sus propias experiencias. Una iniciativa de esta naturaleza permite que las necesidades observadas en los territorios estatales sean incorporadas al debate nacional y que el Congreso de la Unión reciba una propuesta proveniente de una legislatura local.

En el caso de Guerrero, la diversidad social y cultural de su población hace particularmente relevante la construcción de políticas públicas que reconozcan las diferencias existentes y que garanticen que ninguna persona sea excluida del ejercicio de sus derechos por razón de su orientación sexual, identidad o expresión de género o características sexuales. La política nacional debe ser capaz de reconocer esas realidades territoriales y establecer mecanismos que permitan que sus beneficios lleguen efectivamente a las entidades federativas y a los municipios.

Por todo lo anterior, la creación de la Secretaría de la Diversidad Sexual debe entenderse como una propuesta de fortalecimiento institucional del Estado mexicano. No se pretende crear privilegios ni establecer derechos distintos para determinadas personas. Se propone crear capacidad administrativa para hacer efectivos los principios constitucionales de dignidad, igualdad y no discriminación. La igualdad sustantiva requiere que el Estado sea

PODER LEGISLATIVO

ARACELI OCAMPO MANZANARES

capaz de identificar las barreras que enfrentan distintos grupos sociales y desarrollar instrumentos concretos para eliminarlas.

Una política pública especializada tampoco significa fragmentar a la sociedad. Significa reconocer que una Administración Pública moderna necesita capacidades técnicas para atender problemas públicos específicos. La especialización permite formular diagnósticos, establecer objetivos, asignar responsabilidades, generar indicadores y evaluar resultados. En esa lógica, la Secretaría propuesta no sería una institución aislada, sino una instancia de coordinación dentro de una Administración Pública Federal que conserva sus competencias sectoriales y que deberá actuar de manera articulada.

La nueva dependencia deberá rendir cuentas sobre sus resultados. Su legitimidad institucional no dependerá exclusivamente de su existencia jurídica, sino de su capacidad para demostrar que las políticas que coordina contribuyen efectivamente a reducir las barreras y desigualdades que afectan a las personas de la diversidad sexual y de género. Por ello, la iniciativa establece la necesidad de contar con objetivos, indicadores, mecanismos de seguimiento y evaluaciones periódicas que permitan conocer los avances y corregir oportunamente las políticas que no produzcan los resultados esperados.

México ha avanzado de manera importante en el reconocimiento jurídico de los derechos humanos y en la construcción de instituciones destinadas a combatir la discriminación. El desafío actual consiste en consolidar esas conquistas mediante políticas públicas capaces de producir resultados concretos. La creación de una Secretaría especializada permitiría contar con una institución responsable de articular esfuerzos, generar conocimiento, promover la coordinación intergubernamental, fortalecer las capacidades institucionales y evaluar las políticas públicas relacionadas con la diversidad sexual y de género.

Por estas razones, la presente iniciativa propone reformar las fracciones XXI y XXII y adicionar una fracción XXIII al artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como incorporar un artículo 42 Quáter que establezca las atribuciones de la Secretaría de la Diversidad Sexual. La reforma se acompaña de disposiciones transitorias destinadas a garantizar que su implementación se realice mediante un diagnóstico institucional, una evaluación presupuestaria, un plan de implementación y las adecuaciones orgánicas correspondientes, preservando en todo momento las competencias de las demás instituciones del Estado mexicano.

La redacción propuesta cambia la puntuación de ambas fracciones: elimina la conjunción final de la XXI y la traslada a la XXII para poder incorporar la nueva fracción. Por eso, el encabezado que anuncia únicamente la reforma de la fracción XXII no describe por completo el cambio propuesto.

PODER LEGISLATIVO

ARACELI OCAMPO MANZANARES

La propuesta parte de una convicción constitucional: los derechos humanos no deben permanecer únicamente en el texto de la ley. Deben traducirse en instituciones capaces de garantizarlos, políticas públicas capaces de atender las desigualdades y mecanismos de evaluación capaces de demostrar sus resultados. La Secretaría de la Diversidad Sexual se plantea, precisamente, como un instrumento institucional para avanzar en esa dirección, bajo los principios de dignidad humana, igualdad sustantiva, no discriminación, autonomía, transversalidad, coordinación, racionalidad administrativa, transparencia y rendición de cuentas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto respetuosamente a consideración de esta Honorable Soberanía el siguiente:

Decreto por el que se reforman las fracciones XXI y XXII y se adiciona la fracción XXIII al Artículo 26, así como un Artículo 42 Quáter a la Ley Orgánica de la Administración Pública, para crear la Secretaría de la Diversidad Sexual.

Primero. Se reforman las fracciones XXI y XXII y se adiciona la fracción XXIII al artículo 26, para quedar como sigue:

Artículo 26. Para el despacho de los asuntos del orden administrativo, el Poder Ejecutivo de la Unión contará con las siguientes Secretarías:

I. a XX. ...

XXI. Secretaría de la Diversidad Sexual

XXII. Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones, y

XXI. Secretaría de la Diversidad Sexual.

Segundo. Se adiciona un artículo 42 Quáter a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 42 QUÁTER.- A la Secretaría de la Diversidad Sexual corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Formular y conducir la política nacional en materia de derechos humanos, igualdad sustantiva, inclusión y no discriminación de las personas de la diversidad sexual y de género, en el ámbito de competencia de la Administración Pública Federal;

II. Coordinar, promover y evaluar la transversalización de la perspectiva de diversidad sexual y de género en las políticas, programas, acciones y servicios de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de conformidad con las disposiciones aplicables;

PODER LEGISLATIVO

ARACELI OCAMPO MANZANARES

III. Diseñar, proponer, coordinar, implementar, monitorear y evaluar programas, estrategias, proyectos y acciones afirmativas dirigidos a eliminar las barreras que enfrenten las personas de la diversidad sexual y de género para el ejercicio efectivo de sus derechos;

IV. Promover, en coordinación con las dependencias y entidades competentes, políticas públicas destinadas a garantizar la igualdad sustantiva y el acceso efectivo a la educación, salud, trabajo, seguridad social, vivienda, cultura, deporte, desarrollo económico, justicia y demás derechos, sin discriminación por orientación sexual, identidad o expresión de género, características sexuales o cualquier otra condición relacionada con la diversidad sexual y de género;

V. Formular y promover políticas de prevención de las violencias y prácticas discriminatorias motivadas por orientación sexual, identidad o expresión de género o características sexuales, en coordinación con las autoridades competentes y sin menoscabar las atribuciones de las instituciones encargadas de la seguridad pública, procuración e impartición de justicia;

VI. Promover políticas, programas y acciones para prevenir y eliminar prácticas discriminatorias en la Administración Pública Federal y fortalecer una cultura institucional de igualdad, inclusión y respeto a los derechos humanos;

VII. Diseñar y promover programas de formación, capacitación, sensibilización y profesionalización dirigidos a las personas servidoras públicas en materia de derechos humanos, diversidad sexual y de género, igualdad sustantiva, no discriminación y atención libre de estigmas y prejuicios;

VIII. Promover, en coordinación con las dependencias y entidades competentes, la armonización de políticas, programas, protocolos y disposiciones administrativas con los estándares constitucionales, legales y convencionales en materia de derechos de las personas de la diversidad sexual y de género;

IX. Promover mecanismos de coordinación con las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México para el desarrollo de políticas y acciones en materia de diversidad sexual y de género, en los términos de las disposiciones aplicables;

X. Promover mecanismos de colaboración con los sectores social, privado y académico para el desarrollo de estudios, investigaciones, programas y proyectos relacionados con la materia;

PODER LEGISLATIVO

ARACELI OCAMPO MANZANARES

- XI. Realizar y promover estudios e investigaciones para identificar las condiciones sociales, económicas, culturales, laborales, educativas, sanitarias e institucionales que enfrenten las personas de la diversidad sexual y de género;**
- XII. Integrar y mantener sistemas de información e indicadores sobre las condiciones y brechas de desigualdad que afecten a las personas de la diversidad sexual y de género, observando en todo momento los principios y obligaciones previstos en las disposiciones aplicables en materia de protección de datos personales, privacidad y confidencialidad;**
- XIII. Elaborar diagnósticos nacionales y mecanismos de seguimiento y evaluación de las políticas públicas federales relacionadas con la diversidad sexual y de género;**
- XIV. Formular, coordinar y evaluar el Programa Nacional en materia de Derechos de las Personas de la Diversidad Sexual y de Género, en los términos de las disposiciones aplicables y en congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo;**
- XV. Promover la incorporación de indicadores y metas relacionadas con igualdad sustantiva, inclusión y no discriminación de las personas de la diversidad sexual y de género en los instrumentos de planeación y evaluación de la Administración Pública Federal;**
- XVI. Coordinar acciones con la Secretaría de Gobernación, la Secretaría de las Mujeres, la Secretaría de Salud, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, la Secretaría de Educación Pública, el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación y demás autoridades competentes, en el ámbito de sus respectivas atribuciones;**
- XVII. Promover la participación de organizaciones de la sociedad civil, instituciones académicas, personas especialistas y personas de la diversidad sexual y de género en el diseño, seguimiento y evaluación de las políticas públicas de su competencia;**
- XVIII. Promover acciones de cooperación nacional e internacional para el intercambio de conocimientos, experiencias, metodologías y buenas prácticas relacionadas con los derechos de las personas de la diversidad sexual y de género;**
- XIX. Impulsar campañas públicas de información y sensibilización sobre igualdad, dignidad humana, diversidad, inclusión y no discriminación, en coordinación con las dependencias y entidades competentes;**
- XX. Emitir, en el ámbito de su competencia y de conformidad con las disposiciones aplicables, lineamientos y criterios administrativos para orientar la actuación de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en materia de inclusión y no discriminación de las personas de la diversidad sexual y de género;**

PODER LEGISLATIVO

ARACELI OCAMPO MANZANARES

XXI. Dar seguimiento y evaluar el cumplimiento de los compromisos nacionales e internacionales asumidos por el Estado mexicano en materia de derechos de las personas de la diversidad sexual y de género, en coordinación con las autoridades competentes;

XXII. Proponer al Ejecutivo Federal las medidas administrativas, presupuestarias y de política pública necesarias para fortalecer la igualdad sustantiva y eliminar las barreras que enfrenten las personas de la diversidad sexual y de género;

XXIII. Las demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.

Las atribuciones previstas en este artículo se ejercerán sin menoscabo de las competencias que correspondan a la Secretaría de Gobernación, la Secretaría de las Mujeres, el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, la Secretaría de Salud, las fiscalías, los organismos públicos de protección de los derechos humanos y demás autoridades federales, estatales y municipales.

La Secretaría de la Diversidad Sexual no tendrá facultades jurisdiccionales, de investigación de delitos ni sancionadoras, salvo aquellas de naturaleza administrativa que expresamente le sean conferidas por otras disposiciones legales.

Transitorios.

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, el Ejecutivo Federal, por conducto de las dependencias competentes, elaborará un diagnóstico nacional para la implementación de la Secretaría de la Diversidad Sexual.

TERCERO. El diagnóstico deberá identificar las unidades administrativas, programas, atribuciones, plazas, recursos presupuestarios, sistemas de información y capacidades institucionales existentes en materia de diversidad sexual y de género, así como las posibles duplicidades funcionales u organizacionales.

CUARTO. Con base en el diagnóstico señalado en los artículos anteriores, el Ejecutivo Federal elaborará un Plan de Implementación de la Secretaría de la Diversidad Sexual que determine las etapas, responsables, metas, indicadores, mecanismos de coordinación y requerimientos presupuestarios para su puesta en funcionamiento.

QUINTO. Las funciones, programas, recursos humanos, materiales y presupuestarios que actualmente correspondan a otras dependencias y entidades y que, conforme al diagnóstico y al Plan de Implementación, sean susceptibles de integración, coordinación o transferencia,



PODER LEGISLATIVO

ARACELI OCAMPO MANZANARES

podrán ser objeto de los instrumentos jurídicos y administrativos correspondientes, sin afectar la continuidad de los servicios públicos ni los derechos de las personas beneficiarias.

SEXTO. El Ejecutivo Federal realizará las adecuaciones reglamentarias, orgánicas, administrativas y presupuestarias necesarias para la implementación del presente Decreto, de conformidad con las disposiciones aplicables.

SÉPTIMO. La implementación de la Secretaría de la Diversidad Sexual estará sujeta a las disponibilidades presupuestarias y a las adecuaciones que, en su caso, autorice la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión en el Presupuesto de Egresos de la Federación correspondiente.

OCTAVO. En ningún caso las disposiciones del presente Decreto se interpretarán como una transferencia de las facultades jurisdiccionales, ministeriales, sanitarias, de protección de derechos humanos, sancionadoras o de atención de quejas que correspondan legalmente a otras autoridades.

NOVENO. El Ejecutivo Federal deberá expedir o adecuar el Reglamento Interior de la Secretaría de la Diversidad Sexual dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

DÉCIMO. La Secretaría de la Diversidad Sexual deberá presentar anualmente un informe público sobre el cumplimiento de sus objetivos, metas e indicadores, así como sobre los resultados de las políticas públicas federales en materia de diversidad sexual y de género.

DÉCIMO PRIMERO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a 30 de septiembre de 2026



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
GUERRERO
PODER LEGISLATIVO
DIP. ARACELI
OCAMPO MANZANAREZ

Dip. Araceli Ocampo Manzanares

